

PTRA N° 22.027/2020 IICRM N° 128/2021 REF. N° 160.407/2021 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

cool. embe. 30

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
INGRESO: 1607
FECHA: 11.03.21

SANTIAGO, 10 de marzo de 2021.

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 751, de 2020, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la Il Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020, en la Municipalidad de Providencia.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en su calidad de Secretaria del Consejo y Ministro de Fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA SECRETARIA MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA PROVIDENCIA

Firmado electrónica Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	10/03/2021	
Código validación	09HZSA8Xi	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



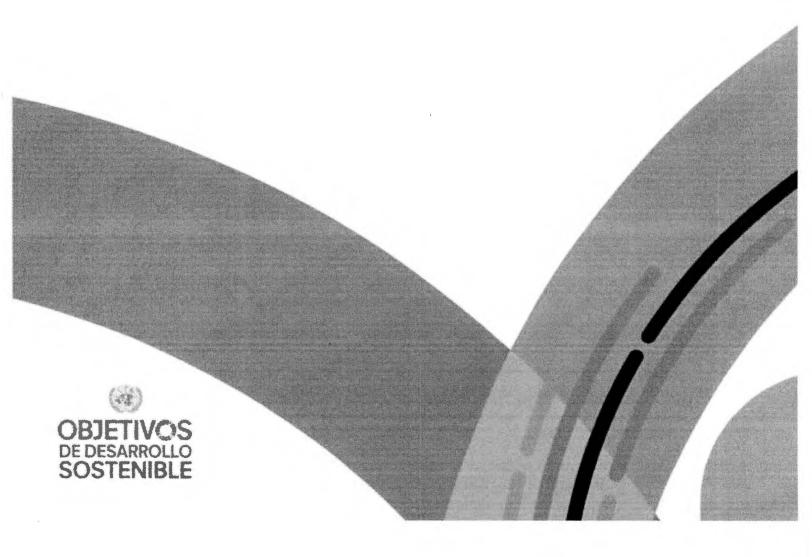


# II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

# **INFORME FINAL**

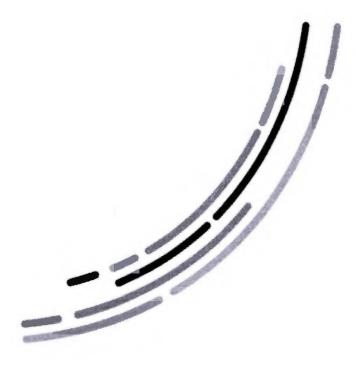
# MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

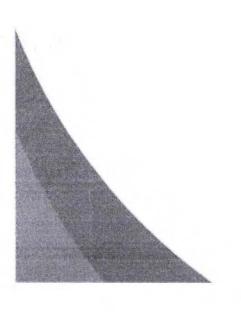
INFORME N° 751 / 2020 10 DE MARZO DE 2021















### Resumen Ejecutivo Informe Final N° 751, de 2020 Municipalidad de Providencia

**Objetivo**: Efectuar una auditoría sobre el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, se efectuó un examen de cuentas de los gastos efectuados con cargo a los ítems y asignaciones presupuestarias 22.03.001, 22.07, 22.12.003, y 22.12.999, sobre Combustibles y Lubricantes para Vehículos, Publicidad y Difusión, Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial y Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo, respectivamente, entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de julio de 2020; así como de los desembolsos realizados con motivo del COVID-19 entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2020.

#### Preguntas de la Auditoría:

- ¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados la municipalidad auditada?
- ¿Ejecuta, la municipalidad auditada, los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?
- ¿Utiliza el municipio los mecanismos de contratación pública según la normativa vigente?
- ¿Se encuentran acreditados los gastos efectuados con motivo del COVID 19 y se ajustan a la normativa vigente?

#### **Principales Resultados:**

Se detectó que los saldos de los ingresos por percibir al cierre de los años 2017, 2018 y 2019, alcanzaron los montos de \$ 5.217.049.442 \$ 4.205.014.583 y \$ 4.281.664.551, los que equivalen a un 90%, 82% y 80%, sobre los ingresos devengados acumulados, hecho que da cuenta de que no han sido del todo efectivas las acciones emprendidas por ese órgano comunal para efectuar el cobro de sus ingresos durante las citadas anualidades, hecho que no se aviene con lo dispuesto en el artículo 27, letra b), Nos 1 y 7, de la referida ley Nos 18.695, ni a lo previsto en los artículos 3° y 5°, y 11 de la ley Nos 18.575.

Atendido lo anterior, ese órgano comunal, en lo sucesivo, deberá efectuar las gestiones de cobranza en forma eficiente con el fin de recuperar los montos adeudados y, a la vez, mejorar los porcentajes de recuperabilidad de los ingresos por percibir en comparación con el trienio 2017, 2018 y 2019, dando cumplimiento a la normativa ya citada.

 Se constató que la Municipalidad de Providencia, respecto de la ejecución presupuestaria del trienio 2017 al 2019, tanto para ingresos como gastos, presentó subestimaciones o sobreestimaciones, por las sumas de \$-12.846.433.283, \$-11.846.770.148, y \$-10.453.711.682; y \$ 11.378.573.408,



\$15.527.342.469, y \$ 16.623.291.908, respectivamente, sin que se observe que la entidad haya adoptado las medidas necesarias destinadas a ajustar el presupuesto.

Por lo que ese municipio deberá en adelante, ceñirse a lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la ley N° 18.695, debiendo esa entidad edilicia, ajustarse al principio de legalidad del gasto para restablecer la sanidad y el equilibrio financiero, posibilitando el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los artículos 21, letra b); 27, letra b), N° 2; 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81, todos de la ley N° 18.695.

- Se verificó que durante el año 2019 la municipalidad adquirió petróleo diésel para sus vehículos, lo cual, junto con no haberse incluido en el plan anual de compras, aprobado mediante el decreto alcaldicio EX. N° 168, de esa anualidad, lo hizo a través de adquisiciones mensuales que en conjunto superan las 1.000 UTM, por ello, la entidad comunal deberá en lo sucesivo ceñirse a lo establecido en la ley N° 19.886 y al decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, en particular lo regulado por el artículo 14 bis del precitado decreto, con el objeto de evitar la ocurrencia de la situación objetada, además en lo relativo a la adquisición de combustible, tendrá que evaluar su incorporación en los respectivos planes de compras, considerando que corresponderían a adquisiciones que se efectúan todos los años y a las cuales se destina parte del presupuesto.
- Se comprobó que la Municipalidad de Providencia no exigió a los proveedores CUSATTO SPA, SUPERMAQ, RENHET CHILE, FUMISAN, TELCOMT, la declaración jurada de parentesco, conflicto de intereses y de condenas antisindicales; en tanto que respecto del proveedor VICHUQUEN Servicios SPA, únicamente cuenta con el certificado de antecedentes laborales y previsionales, lo cual infringe lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.886, por lo que la entidad auditada deberá solicitar, en adelante, toda la documentación pertinente a los proveedores, dando cumplimiento a los artículos 6°, inciso segundo, y 62 de la ley N° 18.575.



PMET N°: 22.027/2020 IICRM N°: 128/2021

INFORME FINAL N° 751, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS COVID 2020 EN LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.

SANTIAGO, 10 de marzo de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la ejecución presupuestaria del año 2019, y gastos asociados y a los ítems de Publicidad y Difusión, Gastos de Representación Protocolo y Ceremonial y Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo, y a los gastos ejecutados con motivo del COVID-19 entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, contemplando revisiones de períodos anteriores y posteriores, según su pertinencia.

#### **JUSTIFICACIÓN**

La actual revisión se fundamenta en el análisis realizado a la información presupuestaria y contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora por los municipios de las regiones del país, además de las atenciones de referencias de auditoría, y el resultado del análisis realizado por los planificadores, se determinó la pertinencia de efectuar una auditoría en la Municipalidad de Providencia.

Por su parte, en enero de 2020, el Ministerio de Salud decretó Alerta Sanitaria con una duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la Coronavirus 2019 (COVID-19). En consideración del estado de emergencia actual, y los recursos involucrados, se ha estimado efectuar una revisión a las compras realizadas por el municipio para afrontar la pandemia.

AL SEÑOR
CARLOS FRÍAS TAPIA
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



Ahora bien, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, Nºs. 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna reside en las municipalidades, las cuales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece "elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal", rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 del anotado cuerpo normativo.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Al respecto, el artículo 81 de la anotada ley N° 18.695 dispone que el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada de control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes y las deudas que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, debiendo dicho órgano colegiado, examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

En este sentido, el artículo 27, letra b) del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al alcalde en la administración financiara de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la Secretaría Comunal de planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto,



efectuar los pagos municipales, y manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la citada Entidad de Control .

A su turno, el artículo 21, letras b) y c), de la anotada ley N° 18.695, dispone que le corresponderá a la Secretaría Comunal de planificación, asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal y, evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.

Por su parte, el artículo 29 de la mencionada ley orgánica, en sus letras b) y d), respectivamente, señala que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

A su turno, el oficio N° 20.101, de 2016, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indica en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por esta Entidad de Control en los oficios Nos 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007 y sus modificaciones.

Luego, para efectos de determinar la situación presupuestaria y financiera del ente edilicio, conviene precisar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el cual alude a aquellas obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación necesariamente debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, debiendo entonces ser cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente, tal como lo ha señalado, entre otros, el dictamen N° 57.602, de 2010, de la Contraloría General.

Asimismo, es pertinente indicar que al inicio de cada ejercicio presupuestario debe determinarse el saldo inicial de caja, en base a las cuentas que provee el Sistema de Contabilidad General de la Nación, efectuándose su cálculo a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el clasificador presupuestario, según la metodología que esta Entidad de Control estableció en el oficio circular N° 46.211, de 2011.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66 de la citada ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que la regulación de los



procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre la materia, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la aludida ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Añade el inciso segundo, que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esa ley, con arreglo al cual, procederá la licitación privada o el trato directo en los casos fundados que esa disposición legal determina.

Enseguida, el artículo 10, del citado decreto N° 250, de 2004, establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.

En este contexto, es menester precisar que en conformidad con el inciso final del artículo 7° de la referida ley N° 19.886, "La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación".

A su turno, cabe tener presente que el artículo 3° de la ley N° 19.896, que Introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, dispone, en lo que interesa, que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado -entre ellos, las municipalidades-, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorga.

Por su parte, en el contexto de la crisis sanitaria que afecta al país por la pandemia del COVID 19, la autoridad comunal de esa entidad municipal, en virtud de lo establecido en los artículos 4°, letra i), 5°, literal d), y 63, letra i) de la ley N° 18.695, decreta emergencia sanitaria en la comuna de Cerrillos, a través del decreto alcaldicio N° 831, de 17 de marzo de 2020, siendo ese acto administrativo el que, en algunos casos, fundamenta aquellas adquisiciones realizada por la vía del trato directo.

Cabe anotar que, con carácter confidencial mediante el oficio N° E73684, de 2 de febrero de 2020, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Providencia, el preinforme de observaciones N° 751, de esa anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 794, de 12 de febrero de 2021, de dicho municipio.



#### **OBJETIVO**

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, se efectuó un examen de cuentas de los gastos efectuados con cargo a los ítems y asignaciones presupuestarias 22.07, 22.12.003, y 22.12.999, sobre Publicidad y Difusión, Gastos de Representación Protocolo y Ceremonial y Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo, respectivamente, entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de julio de 2020; así como de los desembolsos realizados con motivo del COVID-19 entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2020.

En efecto, se revisó si la ejecución y control del presupuesto permite la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos y si éstos están debidamente registrados. Además, se constató si el municipio utiliza correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios.

No obstante, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo del presente año, prorrogado por otros 90 días mediante el decreto supremo N° 269, de 2020, de esa misma cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de esta fiscalización, en lo que dice relación con la revisión del total de la muestra, limitando a su vez la posibilidad de efectuar validaciones en terreno.

#### **METODOLOGÍA**

El examen se ejecutó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad, considerando el resultado de la evaluación de control interno respecto de las materias examinadas, e incluyó la realización de un examen de cuentas, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Se debe precisar que las observaciones que la Entidad Fiscalizadora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/ Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia



por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/ Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

#### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad comunal fiscalizada, durante el período examinado, el monto total de los gastos asociados a las cuentas presupuestarias citadas en el cuadro siguiente, ascendió a \$ 363.859.196, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, y el 1 de enero al 31 de julio de 2020, según corresponda.

Los gastos efectuados durante el año 2019 con cargo a la cuenta 215.22.03.001, denominada Combustibles y Lubricantes para Vehículo, totalizan un monto de \$ 145.916.122, determinándose examinar la suma de \$ 120.000.000, equivalente a 82,2% del universo establecido:

Tabla N° 1: Universo y muestra de gastos del año 2019.

CUENTA PRESUPUESTARIA		UNIVERSO	MONTO EXAMINA	
			(\$)	%
215.22.03.001	Combustibles y Lubricantes para Vehículo	145.916.122	120.000.000	82,2

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, y los mayores contables entregados por la Dirección de Administración y Finanzas, y la Dirección de Control de la Municipalidad de Providencia.

A su vez, los gastos registrados en las cuentas presupuestarias que se presentan a continuación, ascendieron a \$217.943.074 entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, seleccionándose para su examen una muestra de \$ 147.248.223, lo que representa un 67,6% del universo, según el detalle que se presenta a continuación:

Tabla N° 2: Universo y muestra de gastos entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020.

CUENT	A PRESUPUESTARIA	UNIVERSO	MONTO EXAMINA	
CÓDIGO	O NOMBRE (\$)		(\$)	%
215.22.07	Servicio de publicidad y Difusión  130.252.22		59.557.378	45,7
215.22.12.003 Gastos de representación		11.345	11.345	100,0
215.22.12.999	Gastos de Bienes y Servicios	87.679.500	87.679.500	100,0
TOTAL		217.943.074	147.248.22	67,6

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, y los mayores contables entregados por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Dirección de Control de la Municipalidad de Providencia.



Por otra parte, y conforme con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto total de desembolsos relacionados con la compra de bienes y la contratación de servicios asociados a la pandemia del COVID-19, entre 1 de marzo al 31 de julio de 2020, alcanzó a la suma de \$ 54.734.534, de la cual se seleccionaron para su examen operaciones por un monto de \$ 53.489.944, las que representan un 97,7% del total.

Tabla N° 3: Universo y muestra de gastos asociados al COVID-19.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MONTO EXAMINADO	
	(\$)	(\$)	%
Compras área municipal	54.734.534	53.489.944	97,7

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, y los mayores contables entregados por la Dirección de Administración y Finanzas, y la Dirección de Control de la Municipalidad de Providencia.

El detalle de las cuentas que componen el saldo anterior se presenta a continuación:

Tabla N° 4: Detalle de universo y muestra de gastos asociados al COVID-19.

CUENTA	MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUES	TRA
PRESUPUESTARIA		(\$)	(\$)	%
215.22.06.002	Mantención y Reparación de Vehículos	850.255	850.255	100
045 00 04 007	Matariala Still a da ana	3.867.381	3.867.381	400
215.22.04.007	Materiales y útiles de aseo	958.854	958.854	100
125.29.05.001 Maquinarias y Equipos de		25.000.001	25.000.001	100
125.29.05.001	Oficina	523.600	523.600	100
		1.716.228	1.716.228	
215.22.08.999	Otros	8.054.396	8.054.396	100
		4.196.086	4.196.086	
215.24.01.007	Asistencia Social a	6.079.998	6.079.998	100
213.24.01.007	Personas Naturales		2.171.155	100
215.22.04.013	Equipos Menores	71.990	71.990	100
Comp	Compras por caja		0	
	TOTAL	54.734.534	53.489.944	97,7

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, y los mayores contables entregados por la Dirección de Administración y Finanzas, y la Dirección de Control de la Municipalidad de Providencia.

Cabe señalar, que los montos examinados que se indican en las tablas N°s 1, 2 y 3 corresponden a una muestra analítica, seleccionada en base a los criterios de riesgo y materialidad de los montos desembolsados por la entidad auditada.



#### **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

#### I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

- 1. Ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019.
- 1.1 Ingresos.

El resumen de la ejecución de los ingresos registrados en el anotado trienio se muestra en el siguiente cuadro, y cuyo detalle se presenta pormenorizadamente en el Anexo N° 1. Asimismo, a través de cuadros y gráficos informativos, se refleja el resultado respecto de cada ejercicio, tal cual se representa a continuación:

Tabla N° 5: Ingresos.

	AÑO				
CONCEPTO	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)		
Presupuesto inicial de Ingreso	107.035.000.000	114.965.000.000	125.041.538.000		
Presupuesto Final de Ingreso	124.349.139.000	138.287.611.000	149.304.121.000		
Ingresos devengados	129.729.897.283	136.155.410.148	141.538.064.682		
Ingresos Percibidos	118.935.096.968	126.685.413.168	130.632.953.613		
Ingresos devengados superiores al presupuesto final (*) (sub/ sobrestimación de ingresos)	(12.846.433.283)	(11.846.770.148)	(10.453.711.682)		
Ingresos por recuperar	10.794.800.315	9.469.996.980	10.905.111.069		

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, y la Dirección de Control del municipio. \*: El monto informado no incluye el monto presupuestado del ítem 15, "Saldo Inicial de Caja", por un monto de \$ 7.465.675.000, 13.978.971.000, 18.219.768.000, años 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

En este contexto, y efectuado el análisis de la ejecución de los ingresos durante los tres años, se comprobó lo siguiente:

a) En relación al año 2017, los ingresos devengados totalizaron \$ 129.729.897.283, equivalente al 111,1%, del presupuesto vigente para ese periodo, el cual ascendió a \$ 116.883.464.000, estableciéndose una subestimación de \$ 12.846.433.283 -cifra que no incluye el presupuesto final de la cuenta contable 11515 por \$ 7.465.675.000-. El detalle se presenta en el siguiente gráfico.





Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2017 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

b) En cuanto al año 2018, los ingresos devengados totalizaron \$ 136.155.410.148, correspondiente al 109,5% del presupuesto final de esa anualidad, el cual ascendió a \$ 124.308.640.000, determinándose una subestimación de \$ 11.846.770.148 -cifra que no incluye el presupuesto final de la cuenta contable 11515 por \$ 13.978.971.000-. El detalle se presenta en el siguiente gráfico:

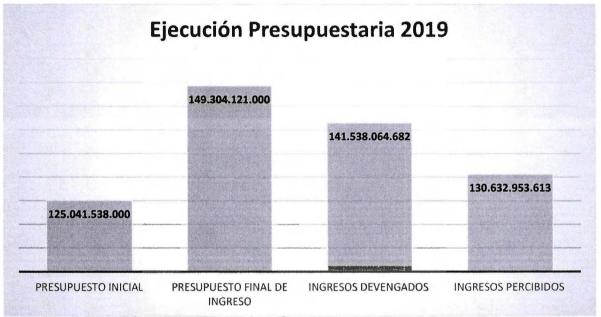


Fuente: Elaboración propia sobre la base del Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2018, obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

c) Por su parte, en lo que respecta al año 2019, ese municipio registró ingresos devengados ascendentes a \$ 141.538.064.682, lo que representa un 108,0% del presupuesto final correspondiente a \$ 131.084.353.000, lo que implica una subestimación de



\$ 10.453.711.682 -cifra que no incluye el presupuesto final de la cuenta contable 11515 por \$ 18.219.768.000-. El detalle se presenta gráficamente a continuación:



Fuente: Elaboración propia sobre la base del Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2019, obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

El resumen para los tres períodos se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Ingresos Devengados respecto del Presupuesto Final.

	AÑOS				
CONCEPTO	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)		
Presupuesto inicial de ingresos	107.035.000.000	114.965.000.000	125.041.538.000		
Presupuesto final de ingresos (*)	116.883.464.000	124.308.640.000	131.084.353.000		
Ingresos devengados acumulados	129.729.897.283	136.155.410.148	141.538.064.682		
Sub/Sobreestimación	(12.846.433.283)	(11.846.770.148)	(10.453.711.682)		

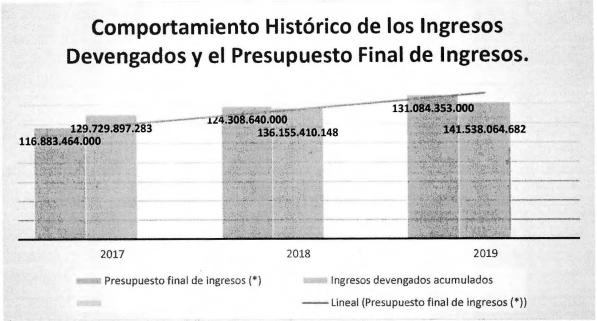
Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

(\*) No se considera el monto de la cuenta 11515, Saldo Inicial de Caja, porque no corresponder a un movimiento contable.



Lo indicado precedentemente se grafica de

la siguiente forma:



Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

(\*) No se considera el monto de la cuenta 11515 Saldo Inicial de Caja, por no corresponder a un movimiento contable.

Sobre las situaciones expuestas, en las letras a), b), y c) precedentes, se determinó que la municipalidad no ha adoptado las medidas necesarias destinadas a ajustar los ingresos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, por las sumas de \$ 12.846.433.283, \$ 11.846.770.148, y \$ 10.453.711.682, respectivamente, según se aprecia en los cuadros antes expuestos.

Lo anterior, no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- las cuentas de los ingresos presupuestarios no aportan información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Además, cabe tener presente que, acorde a lo establecido en el artículo 27, letra b), Nº 2, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, le corresponde a la Unidad Encargada de Administración y Finanzas, colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto.

En tanto, el artículo 65, inciso tercero, del mismo cuerpo legal, previene, en lo que importa, que, al aprobar el presupuesto, el



Concejo Municipal velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

De la normativa citada es posible apreciar, por una parte, que el Alcalde debe presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y, por otra, que ese cuerpo colegiado debe velar por la mantención del equilibrio presupuestario (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

A su vez, es dable tener presente que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no sucedió en los períodos analizados.

En este contexto, cabe manifestar también que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s 55.257, de 2003, 57.602 de 2010 y 39.729 de 2013, ha precisado que los municipios están obligados a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, por lo que puede afirmarse que esa norma consagra un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando déficit en su aplicación, lo que no aconteció en la especie considerando los déficit advertidos.

Asimismo, es útil puntualizar que el concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, por lo que deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar a proposición del alcalde.

A su vez, el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 18.695, establece que, si el concejo desatendiere la representación formulada y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo (aplica dictámenes N°s 57.602, de 2010, y 28 de 2015, de este Órgano de Control).

Al respecto, la Municipalidad de Providencia señala en su respuesta, en lo que interesa, que el presupuesto se elabora sobre una estimación real de los ingresos a percibir y dentro de esta estimación, se incorporan las tasas de morosidad que existen sobre el rol de cobro de sus diferentes derechos (patentes municipales, aseo municipal, permisos de circulación, ingresos por percibir). Al hacer calzar el presupuesto estimado con el rol completo o los devengamiento, se estaría sobreestimando el presupuesto con respecto a los ingresos que finalmente se perciben, ya que no se considerarían las tasas de



morosidad que no se percibirán en el corto plazo o período presupuestario, principalmente dado en las cuentas 03 y 12 (concepto Patentes Comerciales).

Agrega, que el presupuesto se encuentra ajustado a la realidad financiera, y si se aplicara otro criterio, incorporando el 100% de los ingresos devengados, el presupuesto estaría sobreestimado en un 1,76% para el año 2017; 1,91 % para el año 2018 y 0,34% para el año 2019.

A la vez, plantea que el porcentaje entre los Ingresos percibidos y devengados, se presenta la diferencia entre los ingresos realmente percibidos y los devengados donde se muestra que los percibidos son inferiores, y de aplicar el criterio planteado se estaría sobreestimando en 8,32% para el año 2017; 6,96% para el año 2018 y 7,70% para el año 2019, lo cual no se ajustaría a la realidad.

Pues bien, no obstante resultar atendibles los argumentos esgrimidos por la Municipalidad, ellos no desvirtúan lo objetado, toda vez que hacen referencia a la realidad financiera y lo presentado en este numeral hace dice relación con la ejecución presupuestaria en los períodos indicados, lo cual corresponde a hechos consolidados que no son susceptibles de ser regularizados, además, se trata de presupuestos fenecidos, por lo que se mantiene la observación formulada.

#### 1.2 Gastos

De la misma forma que se ha planteado en el numeral 1.1 de este acápite, se presenta un resumen de la ejecución de los gastos de los años 2017, 2018 y 2019, a nivel de subtítulo, cuyo detalle se presentan en el Anexo N° 2, y el resumen anual es el siguiente:

Tabla N° 7: Gastos.

CONCEPTO	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)
Presupuesto inicial de gastos	107.035.000.000	114.965.000.000	125.041.538.000
Presupuesto final de gastos	124.349.139.000	138.287.611.000	149.304.121.000
Gastos devengados acumulados	112.970.565.592	122.760.268.531	132.680.829.092
Pagos realizados	112.421.801.493	122.444.615.951	132.600.833.090
Pasivos exigibles	548.764.099	315.652.580	79.996.002

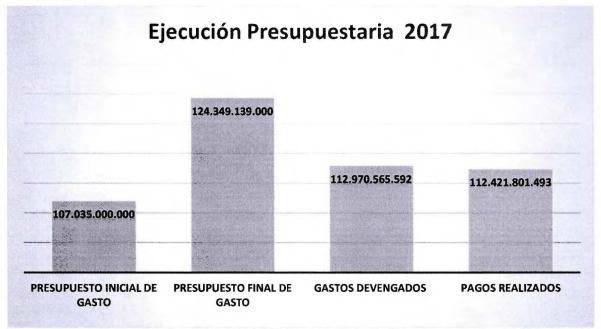
Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017,2018 y 2019.

En este contexto, y efectuado el análisis de la ejecución de los gastos durante los tres años, se comprobó lo siguiente:

a) En el año 2017, la Municipalidad de Providencia registró gastos devengados por un monto de \$ 112.970.565.592, equivalente al 90,85% del total presupuestado ascendente a \$ 124.349.139.000, lo



que implica una sobreestimación de \$ 11.378.573.408. El detalle se presenta gráficamente a continuación:



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2017 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

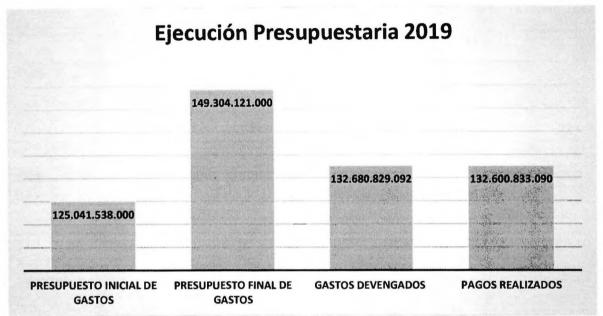
b) De la misma forma, para el período de 2018, el municipio registró gastos devengados por un monto de \$ 122.760.268.531, equivalente al 88,77%, del total presupuestado ascendente a \$ 138.287.611.000, lo que implica una sobreestimación de \$ 15.527.342.469. El detalle se presenta gráficamente a continuación:



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2018 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.



c) En cuanto al año 2019, la entidad comunal en el Balance de Gastos Presupuestario registra gastos devengados por \$132.680.829.092, equivalente al 88,87% del total presupuestado, correspondiente a \$ 149.304.121.000, determinándose una sobreestimación de \$ 16.623.291.908. El detalle se presenta gráficamente a continuación:



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2019 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

El resumen para los tres periodos se presenta en la siguiente tabla y se grafica como sigue:

Tabla N° 8: Presupuestos – Gastos.

	AÑOS				
CONCEPTO	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)		
Presupuesto inicial de gastos	107.035.000.000	114.965.000.000	125.041.538.000		
Presupuesto final de gastos	124.349.139.000	138.287.611.000	149.304.121.000		
Gastos devengados acumulados	112.970.565.592	122.760.268.531	132.680.829.092		
Sobreestimación	11.378.573.408	15.527.342.469	16.623.291.908		
% de Sobreestimación	9,15%	11,23%	11,13%		

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.



El detalle se presenta gráficamente a

continuación:



Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

Las situaciones descritas en las letras a), b), y c), precedentes, evidencian que la entidad auditada no ha adoptado las medidas necesarias destinadas a ajustar el presupuesto, lo que no se avienen con lo establecido en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- dicha cuenta de gasto presupuestario no aporta información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Asimismo, cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no sucedió en los casos antes mencionados (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos, de este Organismo Fiscalizador).

En su respuesta, la Municipalidad señala que para la elaboración del presupuesto y ajustes del presupuesto (en este caso comprende el presupuesto final), se deben considerar todos los hechos económicos que lo componen, como los siguientes: gastos ya devengados, las obligaciones pendiente de años anteriores las que se incorporan en modificación presupuestaria N1 y las obligaciones o compras en trámite al final de año que cuentan con su



respectivo respaldo o certificado de disponibilidad presupuestaria; agrega que estos hitos presupuestarios, para el análisis efectuado por esa Entidad de Control, no fueron considerados, ya que al hablar de gastos devengados solo consideramos los gastos pagados.

Agrega, que al incorporarle al presupuesto las obligaciones pendientes, el porcentaje de sobreestimación baja ostensiblemente y se ajusta a parámetros de desviación o subejecución normales, para el año 2017 de un 3,7%, año 2018 un 5,97% y año 2019 de un 1,51 % todo considerando lo enunciado anteriormente que son las solicitudes en trámite que no lograron quedar obligadas por diferentes procesos administrativos.

Acerca de lo anterior, cabe señalar que lo expuesto no desvirtúa lo observado, toda vez que efectivamente el análisis realizado por esta Entidad de Control se consideró los gastos devengados de los periodos en estudio y no los pagados como alude la entidad en su respuesta.

Además, el dictamen el N° 31.175, de 2019, que Imparte instrucciones al sector municipal, sobre cierre del ejercicio contable año 2019, en el numeral 5, contabilización de derechos y compromisos financieros al 31 de diciembre de 2019, indica respecto de las obligaciones pendientes que, los derechos y compromisos financieros que se generen hasta el 31 de diciembre de 2019, y que no se encuentren percibidos o pagados, deben contabilizarse como Deudores Presupuestarios y Acreedores Presupuestarios, respectivamente, en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las originen, esto es, cuando se devenguen o se hagan exigibles los derechos y las obligaciones, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que se produzca su percepción o pago, condición que no se cumpliría con las obligaciones que alude el municipio que se encontraban en trámite final, motivo por el cual, no podían haberse considerado en el análisis de la ejecución presupuestaria de gastos, por lo que se mantiene lo observado.

#### 1.3 Modificaciones presupuestarias.

Sobre el particular, el artículo 65, letra a), de la anotada ley N° 18.695, dispone que el jefe comunal requerirá el acuerdo del concejo para aprobar, entre otros, el presupuesto municipal y sus modificaciones.

A su turno, el artículo 81 del mismo texto legal, establece que el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del Alcalde, considerando el informe que debe presentar el jefe de la unidad encargada del control o el funcionario que cumpla con esa tarea.

En relación con la materia, durante el año 2019, la Municipalidad de Providencia efectuó 9 modificaciones presupuestarias, por un monto total de \$ 24.262.583.000, las cuales fueron aprobadas debidamente por el concejo municipal, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la ley N° 18.695, cuyo detalle es el siguiente:



Tabla N° 9: Modificaciones presupuestarias.

DECRETO		ACUERDO	MODIFICACIÓN	AUMENTO	
ALCALDICIO	FECHA	DEL	PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO	
N°		CONCEJO N°	N°	DE GASTOS M(\$)	
101	23-01-2019	724	1	23.651.981	
495	1-042018	762	2	1.181.580	
862	20-06-2019	847	3	868.872	
1299	30-08-2019	898	4	227.729	
1387	12-09-2019	916	5	385.000	
1831	27-11-2019	985	6	-2.801.529	
1942	13-12-2019	1.021	7	748.950	
	TOTAL				
	125.041.538				
Modificaciones				24.262.583	
	Pre	supuesto Final		149.304.121	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2018 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

En este contexto, y considerando las adecuaciones presupuestarias individualizadas en la citada Tabla N° 9, se estableció que el presupuesto inicial de la Municipalidad de Providencia, que consideró ingresos y gastos por \$ 125.041.538.000, fue ajustado al 31 de diciembre de 2019, en la suma de \$ 24.262.583.000, cifra que, al sumar al presupuesto inicial, coincide con el presupuesto final vigente a esa misma data, sin determinarse observaciones.

- 2. Sobre los Ingresos por Percibir.
- 2.1 Comportamiento de los ingresos por recuperar trienio 2017 al 2019.

Considerando el volumen de los ingresos por percibir, se estimó necesario analizar los datos de dicho rubro, en relación al reconocimiento del ingreso y su recuperabilidad durante los periodos 2017 al 2019, cuyo resultado se presenta a continuación:

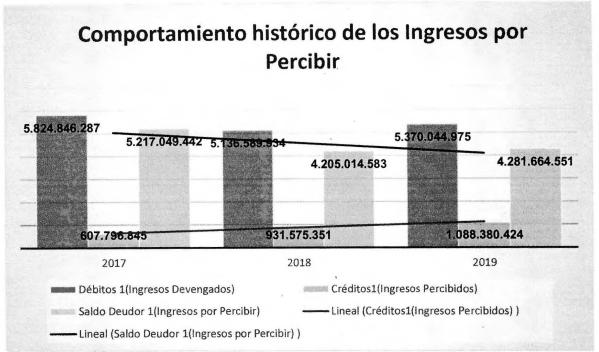
Tabla N° 10: Cuadro de recuperabilidad de ingresos por percibir cuenta 1151210, trienio 2017- 2019.

CONCEPTOS	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)
Débitos¹ (Ingresos Devengados)	5.824.846.287	5.136.589.934	5.370.044.975
Créditos¹ (Ingresos Percibidos)	607.796.845	931.575.351	1.088.380.424
Saldo Deudor¹ (Ingresos por Percibir)	5.217.049.442	4.205.014.583	4.281.664.551
% Ingresos percibidos sobre los ingresos devengados	10%	18%	20%
% Ingresos por Percibir sobre los ingresos devengados	90%	82%	80%

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Balance de Comprobación y Saldos, en conjunto con el Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

Nota:1: Corresponde a la información y denominación, de las cuentas del Balance de Ejecución Presupuestaria.





Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, remitidos por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Providencia.

Sobre el gráfico precedente, las cuentas por cobrar han tenido variaciones en los últimos 3 años, apreciándose que la recuperación de ingresos el año 2017 fue de un 10%, en el año 2018 aumentó a un 18% y experimentó un aumento de un 20% el año 2019.

Por ende, los saldos por percibir al cierre de los años 2017, 2018 y 2019, alcanzaron los montos de \$ 5.217.049.442, \$ 4.205.014.583 y \$ 4.281.664.551, los que equivalen a un 90%, 82% y un 80%, sobre los ingresos devengados acumulados, hecho que da cuenta de que no han sido del todo efectivas las acciones emprendidas por ese órgano comunal para efectuar el cobro de sus ingresos durante las citadas anualidades.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Así también, lo advertido vulnera lo establecido en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la citada ley Nº 18.695, que disponen, que a la Dirección de Administración y Finanzas le corresponde estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.



Sobre la materia, la entidad municipal señala en su respuesta, que la mayor parte de los ingresos por recuperar corresponden a patentes municipales adeudadas por contribuyentes que tramitaron su término de giro en el Servicio de Impuestos Internos o simplemente dejaron de realizar una actividad comercial en la comuna. También están incorporadas en esta cuenta patentes nuevas que nacen con deuda, es decir, concurren a la municipalidad cuando ya llevan operando más de tres años, lo que genera una deuda superior a ese período, y optan por iniciar acciones legales para acogerse a la prescripción. En ambas situaciones existe una gran dificultad para recuperar los montos adeudados.

Agrega, que se han efectuado notificaciones por correos electrónicos y llamadas telefónicas a aquellos contribuyentes que se encuentran vigentes en la base de datos.

De lo anterior, si bien la entidad ha emprendido acciones tendientes a subsanar lo observado, éstas tendrán efectos en el futuro y, por consiguiente, esta Contraloría Regional mantiene la objeción planteada.

#### 3. Deuda Flotante.

Sobre el particular, del examen practicado se advirtieron las siguientes situaciones:

3.1 Cierre y apertura de la cuenta acreedores presupuestarios.

Del examen practicado a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2019, se constató que el monto de los acreedores presupuestarios ascendió a \$ 79.996.002, los que al término de ese ejercicio contable fueron traspasados a la cuenta contable 221-92, Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios, dando cumplimiento a lo establecido en el procedimiento L-02, definido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control, no determinándose situaciones que representar al respecto.

3.2 Pagos efectuados al 31 de marzo de 2020.

De la deuda flotante registrada al 31 de diciembre de 2019, ascendente, como se indicó precedentemente, a \$ 79.996.002, durante el primer trimestre del año 2020 se pagó la suma de \$ 75.840.522, equivalente al 95% del total, quedando pendiente de pago \$ 4.155.480, correspondiente al 5% del total antes citado.

Cabe señalar, que lo no pagado al 31 de marzo de 2020 corresponde a servicios devengados en el año 2011, debido a que dos proveedores no han regularizado su situación ante el municipio, aspecto que no se condice con la condición de que se trate de obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, como lo previene, para esos casos, el dictamen N° 47.559, de 2013, de la Contraloría General de la República.



Dicho monto, está conformado, en primer término, por el costo de arriendo del centro recreacional "Bosques de Mauco" al proveedor Hidroeléctrica El Melado, por la suma de \$ 3.427.200, pero la deuda es cobrada por la Inmobiliaria Los Jazmines S.A., administradora de dicho centro recreacional, lo que no ha podido acreditar jurídicamente.

Enseguida, aparece una deuda por \$ 728.280 con el proveedor Rodrigo Cornejo López, por trabajos de pulido y vitrificado en el primer piso de las oficinas del Servicio de Bienestar, compromiso que está pendiente de pago debido a que el proveedor cobra los servicios con una factura a nombre de la empresa "Cornejo y Quezada Ltda.", no respaldando debidamente la cesión del crédito, según queda de manifiesto en el Informe Nº 1161/2011 de la Dirección Jurídica y el Memorando Nº 18.779/2011 de la Dirección de Control.

Sobre la materia, esta Contraloría Regional consultó a la Jefa de Finanzas del municipio, quién respondió en un documento denominado "MEMORIA EXPLICATIVA", Informe Deuda Exigible, enero - diciembre de 2019, remitido mediante correo electrónico de 8 de julio de 2020, que ambas deudas se encuentran en proceso de solicitud de prescripción de pago por parte de la Dirección Jurídica de la Municipalidad, por lo que no habría situaciones que observar atendido que se encuentran en proceso las acciones señaladas.

#### 4. Acerca de la compra de combustible.

Se constató que la Municipalidad de Providencia adquirió durante el año 2019, combustible para su flota de vehículos a la Compañía de Petróleos de Chile, COPEC S.A, a través de la emisión de 12 órdenes de compras asociadas al Convenio Marco ID 2239-1-LP14, denominado "Suministro de Combustible", por un total de \$ 120.000.000, equivalentes a 2.457,41 UTM, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 11: Órdenes de compras de COPEC S.A. año 2019.

N° ID ORDEN DE COMPRA.	FECHA ENVÍO ORDEN DE COMPRA	MONTO OC (\$)	DECRETO PAGO N°	VALOR UTM DÍA ENVÍO OC	MONTO EN UTM
			533		
2458-9-CM19	03-01-2019	8.000.000	805	48.353	165,45
			1070	44.	
			1377		
2458-41-CM19	03-01-2019	11.000.000	1736	48.353	227,49
			2178		
			2178		
2458-116-CM19	29-03-2019	10.000.000	2592	48.353	206,81
			2948		
04E9 4E0 CM40	20-04-2019	11 000 000	3317	40.252	227.40
2458-159-CM19	20-04-2019	11.000.000	3525	48.353	227,49
2458-210-CM 19	30-05-2019	10.000.000	3912	48.595	205,78



N° ID ORDEN DE COMPRA.	FECHA ENVÍO ORDEN DE COMPRA	MONTO OC (\$)	DECRETO PAGO N°	VALOR UTM DÍA ENVÍO OC	MONTO EN UTM
			4373		
2458-255-CM19	25-06-2019	10.000.000	4600	48.741	205,17
2456-255-CIVIT9	25-00-2019	10.000.000	5158	40.741	205,17
2458-318-CM19	29-07-2019	10.000.000	5462	49.033	203,94
2430-310-CW19	29-07-2019	10.000.000	5808	49.000	203,94
2458-365-CM19	28-08-2019	10.000.000	6147	49.033	203,94
2430-303-CIVIT9	20-00-2019	10.000.000	6482	49.000	203,94
2458-413-CM19	26-09-2019	10.000.000	7098	49.131	203,54
2430-413-CIVIT9	20-09-2019	10.000.000	7331	49.131	200,04
2458-454-CM19	29-10-2019	10.000.000	7406	49.229	203,13
2430-434-CIVI 19	29-10-2019	10.000.000	7984	49.229	203,13
2458-495-CM19	458-495-CM19 29-11-2019 10.000.00	10.000.000	8368	49.229	203,13
2400-490-CM19	29-11-2019	10.000.000	151	49.229	200,10
2458-546-CM19	24-12-2019	10.000.000	533	49.623	201,52
2400-040-CIVI 19	24-12-2019	10.000.000	833	49.023	201,52
TOTALES		120.000.000		586.026	2.457,41

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes obtenidos en el Portal de Mercado Público e información sobre egresos proporcionada por la Jefa del Departamento de Finanzas de la Municipalidad, enviada mediante correo electrónico 21 de octubre de 2020.

Del análisis de los antecedentes respectivos, se comprobó que las aludidas adquisiciones por una parte, no aparecen contempladas en el plan anual de compras aprobado por esa municipalidad, mediante el decreto alcaldicio EX.N° 168, de enero de 2019, y por otra, se observa que en su conjunto superan las 1.000 UTM, esto considerado que corresponden al mismo producto -petróleo diésel- y según el nombre de la adquisición sería "Bencineras o bombas de bencina". Además, cabe hacer presente, que todas las órdenes de compras examinadas contienen los mismos códigos de especificación y valor por litro de petróleo, variando solo la cantidad solicitada entre las citadas órdenes.

Ahora bien, la situación antes descrita no se ajustaría a lo señalado en el inciso primero del artículo 14 bis del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, dado que se trata de adquisiciones vía convenio marco superior a 1.000 UTM, y por tratarse de un monto que excede este límite, debió tratarse como una Gran Compra y comunicarse a través del sistema la intención de la compra a todos los proveedores inscritos en el referido convenio marco.

Sobre el particular, la entidad auditada responde que, ante la omisión ocurrida en el año 2020, la Secretaría Comunal de Planificación incorporará la adquisición de combustibles dentro del Plan Anual de Compra 2021, aprobado mediante el decreto municipal exento N° 39, de 19 de enero de 2021, para lo cual solicitó a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y



Mantención, mediante Memorándum N° 2.182, de 9 de febrero de 2021, los respectivos antecedentes.

En segundo lugar, señala que, si bien el valor unitario no se menciona en las órdenes de compra de petróleo, el dato se encuentra en los documentos denominados "Obligación Presupuestaria" correspondiente a las doce compras del año 2019, en los que se aprecian valores diferentes, con la sola excepción de los meses de julio y agosto.

Adicionalmente, indica que aun cuando tales formularios indican una cierta cantidad de litros de combustibles, lo cierto es que la compra se realiza por un monto en pesos y se ejecuta a través de la utilización de Tarjetas Copec Transporte que se asignan a cada vehículo, en tanto que la facturación se realiza automáticamente en forma quincenal, por el consumo efectivo del periodo.

Enseguida, plantea que no visualiza el proceso como gran compra, pues se trata de un aprovisionamiento mensual basado en una estimación de necesidades para el próximo período, añadiendo que el consumo real se valida mensualmente de manera centralizada por una unidad municipal.

Finalmente informa, que, sin perjuicio de lo anterior y acogiendo la observación planteada, se evaluará la realización de una gran compra en las próximas adquisiciones de combustible, haciendo presente que en el actual Convenio Marco solo existe un proveedor adjudicado para ese abastecimiento en la Región Metropolitana.

Acerca de lo expuesto, en cuanto a que no observa la necesidad de realizar una gran compra, toda vez que las compras se basan en estimaciones de necesidades y que se valida posteriormente con el consumo real, cabe señalar que esta misma información podría ser de utilidad para esa entidad con el objeto de estimar los consumos de periodos siguientes en base a los consumos reales anteriores, más aun considerando que las compras del año 2019 superaron en 1.457,41 UTM las 1.000 UTM que establece la normativa para efectos de realizar un proceso de gran compra.

Ahora en cuanto a que solo existe un proveedor para bastecer la Región Metropolitana, cabe anotar que mediante la resolución N° 79, de 2014, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, se adjudica del Convenio Marco ID 2239-1-LP14, el que se encontraba vigente durante el período en revisión, esto es el año 2019, y en el cual para el caso de las estaciones de servicio aparecen 7 proveedores, por lo que no se observa impedimento para haber efectuado un proceso de gran compra en esta última anualidad.

Es así que, en razón de lo anterior, lo expuesto por la entidad no desvirtúa lo objetado, además, las acciones que ha iniciado el municipio tendiente a solucionar la situación tendrá su materialización en el futuro, esta Contraloría Regional mantiene la objeción formulada.



 Inexistencia de declaraciones juradas de parentesco, conflictos de interés y ausencia de condenas antisindicales.

De los antecedentes publicados en el sistema de información de compras públicas y de aquellos que respaldan los comprobantes de egreso, se constató que la Municipalidad de Providencia no exigió a los proveedores CUSATTO SPA, SUPERMAQ, RENHET CHILE, FUMISAN, NUTRIHOUSE LTDA., TELCOMT, la declaración jurada de parentesco, conflicto de intereses y de condenas antisindicales; en tanto que respecto del proveedor VICHUQUEN Servicios SPA, únicamente se adjunta el certificado de antecedentes laborales y previsionales.

Lo anterior, trasgrede lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.886, el cual señala que quedarán excluidas de contratar con la administración quienes dentro de los dos años anteriores a la suscripción de la convención, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, así como tampoco podrán suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco definidos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Por su parte, el inciso octavo del mismo artículo 4° establece que los contratos celebrados con infracción a lo dispuesto en la normativa descrita serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en la contravención al principio de probidad administrativa prevista en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62 de la ley N° 18.575, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.

Como puede advertirse, y tal como se ha señalado en el dictamen N° 12.122, de 2019, de la Contraloría General, el ordenamiento jurídico impide a los órganos de la Administración del Estado suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios, en el evento que se dé alguna de las situaciones que se enuncian en el mencionado artículo 4°, prohibición cuya inobservancia genera las consecuencias que se indican en el referido inciso octavo del citado precepto, circunstancia que no se advierte que la Municipalidad de Providencia hubiere comprobado, por cuanto omitió exigir la declaración jurada ya mencionada.

Al respecto, la municipalidad señala que tenía entendido que cuando se efectuaba una compra por convenio marco, las declaraciones juradas se encontraban en la carpeta del proveedor catalogado como hábil en la plataforma Mercado Público, como sucede, por ejemplo, con la empresa NUTRIHOUSE Ltda., y por ello, no era procedente solicitarlas nuevamente.



Agrega, que la Dirección de Administración y Finanzas, mediante la Circular N° 7, de 10 de febrero del 2021, reiteró a las unidades municipales que, por delegación de facultades del Alcalde, realizan procesos de compras públicas, la obligación de dar cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia.

Por consiguiente, atendido lo anterior, se levanta la observación respecto de la empresa NUTRIHOUSE LTDA., y se mantiene en relación con los proveedores CUSATTO SPA, SUPERMAQ, RENHET CHILE, FUMISAN y TELCOMT, toda vez que no estaban sus declaraciones en el aludido portal.

#### II. EXAMEN DE CUENTAS

#### 1. Cuentas corrientes bancarias.

El 11 de noviembre de 2020, se recibieron desde el Banco Crédito e Inversiones, BCI, y Banco Santander Chile, información relativa a las cuentas corrientes que la Municipalidad de Providencia mantiene vigentes al 31 de julio de 2020, las cuales se detallan en el presente cuadro:

Tabla N° 12: Cuentas corrientes Municipal.

NOMBRE CUENTA		MONTO (\$)
BCI PRBIPE	1068-1973	514.813.599
BCI Municipalidad de Providencia	8407-1079	12.115.125.101
BCI Municipalidad de Providencia	8407-0960	0
BCI Municipalidad de Providencia	8407-1192	889.971.975
BCI Municipalidad de Providencia	8407-1206	120.386.171
BCI Municipalidad de Providencia	8407-1222	0
BCI Municipalidad de Providencia	8407-1214	33.137.712
BCI Municipalidad de Providencia	3540-5589	45.366.873
BCI Municipalidad de Providencia	3540-4663	4.220.025.868
BCI Municipalidad de Providencia.	1065-9412	27.163.730
TOTAL CUENTAS BCI		17.965.991.029
BCO Santander Chile.	64572857	1.796.570.807
BCO Santander Chile	64572865	180.045.407
BCO Santander Chile	64572873	143.336.312
BCO Santander Chile	64572881	0
BCO Santander Chile	64572903	169.875.489
BCO Santander Chile	64572911	152.354.896
BCO Santander Chile	64572920	215.753.561
BCO Santander Chile	69194192	0
TOTAL CUENTAS BCO SANTANDER		2.657.936.472
TOTAL GENERAL		20.623.927.501

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por el BCI, a través de correo electrónico de 15 de octubre de 2020.

De las indagaciones realizadas se determinaron las siguientes situaciones:



#### 1.1 Apertura de cuentas corrientes.

Revisado el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Entidad Fiscalizadora, se comprobó que todas las cuentas corrientes cuentan con la autorización por parte de la Contraloría General de la República para la apertura de las mismas, conforme lo dispone el artículo 54 de la ley N° 10.336.

Lo anterior, también se ajusta a lo dispuesto en el oficio circular N°11.629, de 1982, de este Organismo de Control, que establece, en su numeral 1.1 denominado "Apertura de cuentas corrientes bancarias", que para abrir una cuenta corriente bancaria se deberá contar con la autorización de esta Entidad Fiscalizadora.

#### 1.2 Sobre elaboración de conciliaciones bancarias.

Se constató, que la Municipalidad de Providencia confeccionó las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes municipales al 31 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto por este Organismo Fiscalizador mediante el oficio circular N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, cuyo punto 3, letra e), indica que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

- 2. Gastos asociados a la pandemia por COVID-19.
- 2.1 Sobre la justificación de las compras mediante trato directo.

Se revisó la documentación disponible en la plataforma de Mercado Público, correspondiente a las órdenes de compra ID N°s 2460-350-SE20, por la adquisición de 4 contenedores refrigerados, del 8 de abril, por \$ 25.000.001, los que, según el convenio marco de colaboración firmado el 16 de abril de 2020 entre la Municipalidad y el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, se entregaron en comodato al Hospital Salvador por un período indefinido a menos que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término a dicho convenio; y la 2462-100-SE20, de 26 de marzo, por un total de \$ 6.080.000, por la adquisición de 400 tarros del producto denominado "Ensure", con el fin de proveer de suplementos nutricionales a vecinos de la Municipalidad de Providencia.

Sobre lo expuesto, se constató que la Municipalidad no cotizó con tres proveedores distintos, contando únicamente con la cotización del proveedor contratado, justificando las compras por trato directo, con el artículo 10 N° 3 del decreto 250, del año 2004, que proceden, de forma excepcional "en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente".



Sobre la materia, es del caso recordar que el inciso final del artículo 8° de la ley N° 19.886, señala que siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurran las causales de las letras c), d), f) y g) de este artículo.

Por su parte, el artículo 51 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, señala que los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 10, requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7.

En virtud de lo expuesto, se constató que los decretos alcaldicios en los cuales se fundamenta la contratación directa, manifiestan que debido a la pandemia del COVID-19, se recurre a la contratación del trato directo en base al N° 3 del aludido artículo 10, del decreto 250, ya citado, efectuando una cotización.

Lo anterior, representa una constatación de lo verificado y no una observación sobre dichas adquisiciones.

#### 2.2 Acerca de la adquisición de productos alimenticios.

Se constató que la municipalidad emitió la orden de compra ID N° 2462-100-SE20, mediante trato directo, a la Sociedad de Nutricionistas, "Nutrihouse Ltda.", RUT N° 76.095.459-4, por la suma de \$ 6.080.000, equivalente a 121,55 UTM, por un total de 400 tarros del alimento nutritivo médico o espesadores de líquido "Ensure", para ser entregados a vecinos de la comuna de Providencia en el marco del "Programa de Apoyo Emergencia Social" debido al COVID-19, según el detalle que se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 13: Productos alimenticios Ensure.

PRODUCTO	PRODUCTO MEDIDA		UNIDADES	TOTAL BRUTO** (\$)
Ensure Sweet Tarro 850 gr sabor Vainilla		12.185	200	2.900.030
Ensure Advance Tarro 850 gr sabor Vainilla		13.361	200	3.179.918
	TOTAL	400	6.079.948	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago de la Municipalidad de Providencia relacionado con gastos sobre la pandemia COVID 19.

\*\*Total Bruto precios incluyen IVA.

Sobre el particular, en la revisión efectuada al decreto de pago N° 4051, de 15 de junio de 2020, de la Municipalidad de Providencia, y de la documentación de respaldo de los productos ofertados por la empresa proveedora, se constató que el alimento fue recibido el 27 de marzo de 2020 por el Jefe de División de Desarrollo Comunitario, según timbre estampado en la factura N° 8793, de la misma fecha.



No obstante, en dicha factura se mencionan 200 unidades del producto denominado Ensure FOS, en lugar del Ensure Sweet establecido en la orden de compra y en los decretos N°s 290 de DIDECO y 289 de ADM, ambos del 25 de marzo de 2020, así como en el mencionado decreto de pago, sin embargo, no hay documento que autorice el cambio del producto.

Sobre la materia, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago consultó a la empresa distribuidora acerca del cambio de nombre del producto Ensure, la cual respondió, mediante correo electrónico de 28 de diciembre de 2020, que el producto Ensure Sweet no se comercializa en Chile.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios el de control

En mérito de lo expuesto y en consideración a que la Municipalidad no dio respuesta a lo objetado, se mantiene la observación formulada.

2.3 Sobre compras asociadas a COVID por la Municipalidad de Providencia que no corresponden.

En ese contexto, se revisaron los 15 comprobantes de egreso pagados con recursos propios del municipio los cuales se detallan en el Anexo N° 3, verificando que se encontraban en términos generales, respaldados y registrados contablemente, junto con la aplicación de distintas pruebas de validación que se estimaron pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, se constató que la OC N° 2460-17-SE20, que corresponde a la compra de láminas de seguridad 3M, Ultra S600, la cual incluye la instalación en los respectivos automóviles, efectuada el 7 de enero de 2020, por un monto de \$850.255, proviene de una data anterior a la declaración de alerta sanitaria, por lo cual no se observa su relación con materias COVID.

A mayor abundamiento, el decreto alcaldicio EX. DAOM N° 1.249, que fundamenta la adquisición, es de fecha 9 de diciembre de 2019. Además, en el documento se manifiesta que la compra se fundamenta en que corresponde a un caso de Emergencia, Urgencias o Imprevistos considerado en el artículo 10, N° 3 del decreto N° 250, de 2004.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la citada ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de eficiencia y control, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.



Sobre el particular, el municipio responde que la compra mencionada no ha sido asociada a la pandemia del COVID y que el gasto fue imputado a la cuenta "Mantención y reparación de vehículos", según lo dispuesto en el decreto de pago N° 1.264, de 24 de febrero de 2020, que acompaña.

Pues bien, sin perjuicio de que la situación planteada en torno a la compra de láminas de seguridad 3M se basó en lo informado por la Municipalidad en una planilla proporcionada a este Ente de Control durante la auditoría, y verificada la documentación de respaldo acompañada en su respuesta, se levanta la observación.

#### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Providencia ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme N° 751, de 2020.

En efecto, las objeciones anotadas en el acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, Inexistencia de declaraciones juradas de parentesco, conflictos de interés y ausencia de condenas antisindicales, específicamente respecto de la empresa NUTRIHOUSE LTDA.; y en el acápite II, Examen de Cuentas, numeral 2.3, Sobre compras asociadas a COVID por la Municipalidad de Providencia que no corresponden, se levantan considerando los argumentos y antecedentes proporcionados en esta oportunidad.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, el municipio deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

Sobre lo planteado en el capítulo I, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Ejecución presupuestaria del trienio 2017 al 2019, puntos 1.1, Ingresos y 1.2, Gastos, ambos (C), esa municipalidad deberá en adelante ajustarse a lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, así como a lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la ley N° 18.695, debiendo ceñirse al principio de legalidad del gasto para restablecer la sanidad y el equilibrio financiero, posibilitando el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los artículos 21, letra b); 27, letra b), N° 2; 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81, todos de la ley N° 18.695.

En lo concerniente al numeral 2, Sobre los ingresos por percibir, punto 2.1, Comportamiento de los ingresos por recuperar trienio 2017 al 2019 (C), esa entidad comunal deberá efectuar las gestiones de cobranza en forma eficiente con el fin de recuperar los montos adeudados y, a la vez, mejorar los porcentajes de recuperabilidad de los ingresos por percibir en comparación con el trienio 2017, 2018 y 2019, dando cumplimiento a los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, y al artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la citada ley N° 18.695.



Respecto del numeral 4, Acerca de la compra de combustible (C), la entidad comunal deberá en lo sucesivo ceñirse a lo establecido a la ley N° 19.886 y al decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, en particular lo regulado por el artículo 14 bis del precitado decreto, con el objeto de evitar la ocurrencia de la situación objetada, además en lo relativo a la adquisición de combustible, tendrá que evaluar su incorporación en los respectivos planes de compras, considerando que corresponderían a adquisiciones que se efectúan todos los años y a las cuales se destina parte del presupuesto.

En relación con el numeral 5, Inexistencia de declaraciones juradas de parentesco, conflictos de interés y ausencia de condenas antisindicales (C), el municipio deberá solicitar en adelante toda la documentación pertinente a los proveedores, dando cumplimiento entre ello a los artículos 6°, inciso segundo, y 62 de la ley N° 18.575.

2. En cuanto al Capítulo II, Examen de Cuentas, punto 2, Gastos asociados a la pandemia por COVID-19, numeral 2.2, Acerca de la adquisición de productos alimenticios (MC), la entidad auditada deberá impartir instrucciones para evitar que en el futuro se repitan las situaciones observadas en esta oportunidad, informado a la Dirección de Compras cuando se identifiquen productos que no corresponden a los que son comercializado en el país por parte del proveedor.

Remítase el presente informe a la señora Alcaldesa, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal, todos de la Municipalidad de Providencia.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado e	lectrónicamente por:	
Nombre:	ROBERTO ALARCON TAPIA	
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo	
Fecha:	10/03/2021	



# ANEXO N° 1

# BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIO DE INGRESOS AÑO 2017

CUENTA POR SUBTÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)	INGRESO DEVENGADO (\$)	INGRESO PERCIBIDO (\$)	INGRESOS POR PERCIBIR (\$)
03 TRIBUTOS SOBRE EL USO DE BIENES Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES	96.090.657.000	97.663.629.000	104.196.427.078	99.094.229.695	5.102.197.383
05 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	6.700.432.000	6.923.890.566	6.923.890.566	0
06 RENTAS DE LA PROPIEDAD	52.000.000	310.960.000	345.402.196	345.402.196	0
08 OTROS INGRESOS CORRIENTES	10.108.748.000	9.324.274.000	10.294.977.264	9.819.423.774	475.553.490
10 VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	25.000.000	815.405.000	805.607.447	805.607.447	C
12 RECUPERACION DE PRESTAMOS	758.595.000	790.112.000	5.884.940.540	667.891.098	5.217.049.442
13 TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	0.	109.030.000	109.030.226	109.030.226	0
14 ENDEUDAMIENTO	. 0	1.169.622.000	1.169.621.966	1.169.621.966	0
15 SALDO INICIAL DE CAJA	0	7.465.675.000	0	0	(
TOTAL	107.035.000.000	124.349.139.000	129.729.897.283	118.935.096.968	10.794.800.315

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEM de este Organismo de Control.



# BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIO DE INGRESOS AÑO 2018

CUENTA POR SUBTÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)	INGRESO DEVENGADO (\$)	INGRESO PERCIBIDO (\$)	INGRESOS POR PERCIBIR (\$)
03 TRIBUTOS SOBRE EL USO DE BIENES Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES	103.057.853.000	104.178.764.000	109.607.186.029	104.726.521.072	4.880.664.957
05 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	. 0	7.178.574.000	8.042.013.200	8.042.013.200	C
06 RENTAS DE LA PROPIEDAD	302.400.000	478.100.000	494.189.958	494.189.958	C
08 OTROS INGRESOS CORRIENTES	10.688.960.000	11.361.823.000	12.634.768.833	12.250.451.393	384.317.440
10 VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	25.000.000	33.000.000	31.291.050	31.291.050	· o
12 RECUPERACION DE PRESTAMOS	620.787.000	902.163.000	5.157.744.813	952.730.230	4.205.014.583
13 TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	0	176.216.000	188.216.265	188.216.265	C
14 ENDEUDAMIENTO	0	0	0	0	a
15 SALDO INICIAL DE CAJA	270.000.000	13.978.971.000	0	0	C
TOTAL	114.965.000.000	138.287.611.000	136.155.410.148	126.685.413.168	9.469.996.980

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEM de este Organismo de Control.



# BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIO DE INGRESOS AÑO 2019

CUENTA POR SUBTÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)	INGRESO DEVENGADO (\$)	INGRESO PERCIBIDO (\$)	INGRESOS POR PERCIBIR (\$)
03 TRIBUTOS SOBRE EL USO DE BIENES Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES	109.845.622.000	107.803.827.000	113.388.972.873	107.085.699.481	6.303.273.392
05 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0 ~	7.854.441.000	8.831.979.610	8.831.979.610	0
06 RENTAS DE LA PROPIEDAD	388.500.000	508.500.000	563.104.567	563.104.567	0
08 OTROS INGRESOS CORRIENTES	12.169.204.000	12.592.523.000	12.121.543.414	11.801.370.288	320.173.126
10 VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	55.000.000	9.530.000	17.772.000	17.772.000	0
12 RECUPERACION DE PRESTAMOS	1.293.212.000	1.231.997.000	5.428.830.254	1.147.165.703	4.281.664.551
13 TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	0	698.535.000	828.446.928	828.446.928	0
14 ENDEUDAMIENTO	0	385.000.000	357.415.036	357.415.036	0
15 SALDO INICIAL DE CAJA	1.290.000.000	18.219.768.000	0	0	0
TOTAL	125.041.538.000	149.304.121.000	141.538.064.682	130.632.953.613	10.905.111.069

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la base de datos proporcionada por la unidad de contabilidad de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.



#### ANEXO N° 2

# BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIO DE GASTOS AÑO 2017

CUENTA POR SUBTÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)	GASTO DEVENGADO (\$)	GASTO EJECUTADO (\$)	GASTOS POR PAGAR (\$)	
21 Gasto en Personal	26.549.542.000	27.251.589.000	26.741.782.428	26.740.882.955	899.473	
22 Bienes y servicios de consumo	24.105.640.000	27.719.131.000	22.708.520.931	22.230.262.176	478.258.755	
23 Prestaciones de seguridad social	4.000.000	18.100.000	11.622.123	11.622.123	0	
24 Transferencias corrientes	51.317.857.000	58.294.603.000	57.788.660.418	57.786.247.786	2.412.632	
25 Íntegros al fisco	76.000.000	0	0	0		
26 Otros gastos corrientes	431.869.000	924.362.000	924.784.567	924.590.461	194.106	
29 Adquisición de activos no financieros	755.990.000	1.378.544.000	666.233.845	661.362.498	4.871.347	
31 Iniciativas de inversión	3.051.886.000	6.747.902.000	3.182.121.989	3.124.149.683	57.972.306	
32 Préstamo	0	114.494.000	126.274.687	126.274.687	0	
33 Transferencias de capital	482.216.000	1.393.473.000	575.915.448	575.915.448	0	
34 Servicio de la deuda	260.000.000	506.941.000	244.649.156	240.493.676	4.155.480	
TOTAL	107.035.000.000	124.349.139.000	112.970.565.592	112.421.801.493	548.764.099	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la base de datos proporcionada por la unidad de contabilidad de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.



# BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIO DE GASTOS AÑO 2018

	Trades And			
PRESUPUESTO INICIAL (\$)	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)	GASTO DEVENGADO (\$)	GASTO EJECUTADO (\$)	GASTOS POR PAGAR (\$)
29.634.641.000	27.974.593.000	27.744.737.943	27.744.633.212	104.73
25.150.638.000	27.064.898.000	22.106.008.273	21.838.799.406	267.208.86
40.000.000	600.000	618.359	618.359	
52.697.146.000	63.130.112.000	63.043.082.095	63.042.226.679	855.416
462.316.000	1.856.357.000	1.753.952.022	1.753.952.022	
670.229.000	2.239.595.000	1.860.504.515	1.857.879.698	2.624.81
5.252.330.000	11.747.892.000	3.805.114.377	3.764.411.108	40.703.26
0	0	17.791.027	17.791.027	
557.700.000	3.136.453.000	1.377.360.709	1.377.360.709	
500.000.000	1.059.367.000	1.051.099.211	1.046.943.731	4.155.48
0	77.744.000	0	0	
114.965,000,000	138.287.611.000	122.760.268.531	122.444.615.951	315.652.58
	(\$) 29.634.641.000 25.150.638.000 40.000.000 52.697.146.000 462.316.000 670.229.000 0 557.700.000 500.000.000	PRESUPUES TO INICIAL (\$)  29.634.641.000  27.974.593.000  25.150.638.000  40.000.000  600.000  52.697.146.000  63.130.112.000  462.316.000  1.856.357.000  670.229.000  5.252.330.000  11.747.892.000  0  557.700.000  0  77.744.000	PRESUPUESTO INICIAL (\$)         VIGENTE (\$)         GASTO DEVENGADO (\$)           29.634.641.000         27.974.593.000         27.744.737.943           25.150.638.000         27.064.898.000         22.106.008.273           40.000.000         600.000         618.359           52.697.146.000         63.130.112.000         63.043.082.095           462.316.000         1.856.357.000         1.753.952.022           670.229.000         2.239.595.000         1.860.504.515           5.252.330.000         11.747.892.000         3.805.114.377           0         0         17.791.027           557.700.000         3.136.453.000         1.377.360.709           500.000.000         1.059.367.000         1.051.099.211           0         77.744.000         0	PRESUPUESTO INICIAL (\$)         VIGENTE (\$)         GASTO BEVENGADO (\$)         GASTO EJECUTADO (\$)           29.634.641.000         27.974.593.000         27.744.737.943         27.744.633.212           25.150.638.000         27.064.898.000         22.106.008.273         21.838.799.406           40.000.000         600.000         618.359         618.359           52.697.146.000         63.130.112.000         63.043.082.095         63.042.226.679           462.316.000         1.856.357.000         1.753.952.022         1.753.952.022           670.229.000         2.239.595.000         1.860.504.515         1.857.879.698           5.252.330.000         11.747.892.000         3.805.114.377         3.764.411.108           0         0         17.791.027         17.791.027           557.700.000         3.136.453.000         1.377.360.709         1.377.360.709           500.000.000         1.059.367.000         1.051.099.211         1.046.943.731           0         77.744.000         0         0

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la base de datos proporcionada por la unidad de contabilidad de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.



# BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIO DE GASTOS AÑO 2019

CUENTA POR SUBTÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)	GASTO DEVENGADO (\$)	GASTO EJECUTADO (\$)	GASTOS POR PAGAR (\$)
21 Gasto en Personal	29.484.332.000	29.481.156.000	29.382.407.404	29.382.407.404	0
22 Bienes y servicios de consumo	25.214.269.000	28.746.534.000	23.194.960.246	23.130.058.569	64.901.677
23 Prestaciones de seguridad social	6.000.000	741.429.000	585.276.914	585.276.914	0
24 Transferencias corrientes	61.661.259.000	68.145.865.000	67.572.256.728	67.562.063.964	10.192.764
26 Otros gastos corrientes	513.480.000	1.177.575.000	1.174.356.286	1.174.356.286	0
29 Adquisición de activos no financieros	753.200.000	1.059.449.000	714.533.538	713.787.457	746.081
31 Iniciativas de inversión	5.991.000.000	15.191.809.000	6.760.193.537	6.760.193.537	. 0
32 Préstamo	0	0	482.038.057	482.038.057	. 0
33 Transferencias de capital	906.998.000	3.933.649.000	1.984.196.354	1.984.196.354	0
34 Servicio de la deuda	511.000.000	826.655.000	830.610.028	826.454.548	4.155.480
TOTAL	125.041.538.000	149.304.121.000	132.680.829.092	132.600.833.090	79.996.002

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la base de datos proporcionada por la unidad de contabilidad de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.



# ANEXO N° 3

#### COMPRAS COVID-19 CON RECURSOS MUNICIPALES EXAMINADAS

N°	ORDEN DE COMPRA	PROVEEDO	R	R DETALLE DE COMPRA	FAC	FACTURA		DECRETO DE PAGO		EGRESO
IN	ID NÚMERO	NOMBRE	RUT	DETALLE DE COMPTA	NÚMERO	FECHA	(\$)	NÚMERO	FECHA	NÚMERO
1	2460-17-SE20	CUSATTO SPA	96.689.820-8	PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE LAMINAS DE SEGURIDAD	19505	24-01-2020	850.255	1264	24-02-2020	8-1131
				COMPRA DE ALCHOL GEL 1000 CC APERTURA PUSH UP -	17711	17-03-2020	594.881		07-04-2020	8-2501
2	2460-299-SE20	RENHET SPA	76.268.728-3	MASCARILLAS 3 PLIEGUES ( CAJA DE 50 UNIDADES )	17782	17-03-2020	3.272.500	2863	07-04-2020	8-2501
3	2460-350-SE20	COMERCIALIZADORA LAGOS Y VALENZUELA LIMITADA	76.107.839-9	ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES REFRIGERADOS; CANTIDAD 4	46426	23-04-2020	25.000.001	3162	28-04-2020	8-2926
4	2460-370-AG20	GEMCO GENERAL MACHINERY S.A.	76.142.730-k	AMONIO CUATERNARIO - 40 UNIDADES	18168	14-02-2020	958.854	3127	28-04-2020	8-3353
		VICHUQUEN SERVICIOS SPA		SERVICIO DE SANITIZACION DE PARADEROS - CRISIS CORONAVIRUS	67	01-06-2020	8.054.396	4706	23-07-2020	8-4342
5	2458-106-SE20		76.769.358-3		85 22-07-2020	22-07-2020	1.005.181	4708	23-07-2020	8-4343
						22-07-2020	3.190.905	4700	25-01-2020	0-4040
6	2460-361-SE20	CONTROL DE PLAGAS	76.207.182-7	SERVICIO DE SANITIZACIÓN DE	12074	11-05-2020	1.215.000	3954	05-06-2020	8-3625
0	2400-301-3620	Y SANITIZACION SPA	70.207.102-7	RECINTOS MUNICIPALES	12231	11-05-2020	501.228	3334	05-06-2020	8-3625
7	2462-100-SE20	SOC. DE NUTRICIONISTAS NUTRIHOUSE LTDA.	76.095.459-4	ADQUISICION DE LECHE DE ENSURE SWEET Y ENSURE ADVANCE - CRISIS CORONAVIRUS	8793	27-03-2020	6.079.998	4051	15-06-2020	8-3731
8	2460-458-AG20	INGENIERIA, INSTALACIONES Y SERVICIOS TELCOMT LTDA	76.963.070-8	ADQUISICION DE MAQUINA PULVERIZADORA ELECTRICA - CRISIS CORONAVIRUS	762	27-06-2020	523.600	4484	09-07-2020	8-4123
9	NO APLICA - MENOR A 3UTM	SOCIEDAD COMERCIAL BENAVENTE VIO LTDA.	76.181,602-0	ADQUISICION DE PULVERIZADOR DE MOCHILA - CRISIS CORONAVIRUS	1134	03-07-2020	71.990	5057	07-08-2020	8-4649
10	2460-464-CM20	FRANCISCO JAVIER GIACAMAN H	76.238.721-2	ADQUISICION DE CARPAS PARA INMIGRANTES - CRISIS CORONAVIRUS	996	02-07-2020	2.171.155	6221	02-10-2020	8-5689
			7	OTAL			53.489.944			

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionada por la Municipalidad de Providencia.